

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde el cuarto día después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los periódicos. (Real Orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública; Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Habiendo llegado á esta corte D. Tomás Rodríguez Rubí, nombrado Ministro de Ultramar por mi Real decreto de 13 del corriente,

Vengo en disponer que D. Luis Gonzalez Brabo, Presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el despacho interino del referido Ministerio, que tuve á bien confiarle por mi Real decreto del mismo día, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado

Joaquín de Roncali.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm 38.

Seccion de Fomento.—Instrucción pública.

Establecida por la novísima legislación de Instrucción primaria la centralización de fondos para el pago de las obligaciones del personal y material y habiendo de regir aquella desde 1.º de Julio próximo, he acordado, en debido cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 13 de los corrien-

tes, que todos los Alcaldes de esta provincia, practiquen inmediatamente una liquidación de los haberes devengados por los profesores ú obligaciones del material contraidas hasta aquella fecha, abonándose sin demora alguna á los interesados; bajo apercibimiento de adoptar con los morosos las medidas coercitivas para que me facultan las leyes.

Este importante servicio se ejecutará por los Alcaldes sin excusa ni pretexto alguno, incluyéndose el importe de los descubiertos en los respectivos presupuestos ó en los adicionales, si perteneciesen á épocas anteriores.

De haber dado exacto cumplimiento á lo prevenido en la presente circular me darán aviso las referidas Autoridades, remitiendo el duplicado de los recibos que faciliten los Maestros á la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Guadalajara 21 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janer.

Núm. 39.

Hacienda.

Con esta fecha y para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo último, he creído oportuno recordar á los acreedores por atrasos de la Deuda del personal que pueda haber en esta provincia, que el día 30 del corriente mes vence el plazo para reclamar ante estas Oficinas la liquidación de dichos haberes, y el día 7 del próximo Julio para hacerlo directamente á la Direccion general de la Deuda pública.

Encargo, por tanto, á los señores Alcaldes, den la mayor publicidad á la pre-

sente circular, para que llegue á noticia de los interesados, pues pasado que sea el día 30 del actual, no puede admitirse ninguna instancia que se presente con aquel objeto, incurriendo además los interesados en la pena de caducidad de sus créditos.

Guadalajara 20 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janer.

Núm. 40.

Hacienda.

En el sorteo de lotería celebrado el día 17 del corriente para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D. Salvadora Zapata, hija de D. Ramón Miliciano Nacional de La Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 20 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janer.

Núm. 41.

Secretaría.—Negociado 2.

Licencias de uso de armas

Relacion de las concedidas por este Gobierno de provincia

NOMBRES de los interesados

NOMBRES de los interesados	PUEBLO donde residen.
D. Eusebio Marchante	Albalade de Zorita
José Pastrana y Dolo	idem
Manuel Manzano	Albares
Eugenio Castro	idem
Justo Cuesta	idem
Plácido Lopez	Atienza
Daniel Martín de la Car	Auguilla
Manuel Sanz	idem
Ramón Fuertes	Alustante
Pascual Sanchez	idem
Gregorio Sanz	idem
Francisco Lopez y Perez	idem
Vicente Sanz	Anchuela del Campo
Sebastián Cobollos	Azuqueca
Juan Abad	Alarilla
Marcos Hergueta-Aseno	Arbancon
Alfonso Algara	Atanzon
Atanasio Alonso	Alpedrete de la Sierra

NOMBRES de los interesados

NOMBRES de los interesados	PUEBLO donde residen.
D. Eugenio Benigno Taber	Alondiga
pedro Ruiz y Lopez	Almonacid de Zorita
Ambrosio Velasco y Orusco	idem
Manuel Pareda y Eseribano	idem
Pascual Mendoza	Argocilla
Ramón Martínez	Arbeteta
Valentín Murcia	idem
Juan Pinilla Lopez	Añon
Severiano Saiz	idem
Mariano Fernandez	idem
Leandro Martinez	Baides
Ignacio Nielo	Berrinches
Pablo Alba	idem
Esteban Martinez Pastor	idem
Victor Garcia	Balbacil
Francisco Nicolás	Balconete
Pascual Saiz	Bribuega
Jacinto Garro	Bujarrabal
Juan Benito Iglesias	idem
Luciano Martinez	Castilmimbres
Eusebio Sanz	idem
Eugenio Sanz	Casas de Talamasca
Julian Sanz	idem
Pascual Majo	Campillo de Dueñas
Bernabé Esteban Ruiz Lopez	Cortes
Manuel Gil Delgado	Cendijas de la Torre
Marcelino Delgado	Canredondo
Laureano Paredes	Castejon de Henares
Pantaleón Pascual	idem
Lúcas Alcolea	Castillorte
Ruperto Guerrero	Cuevas labradas
Damián Delgado	Cereceda
Celestino Molina	Cifuentes
Julian Martinez Adradas	idem
José del Castillo	Cobeta
Manuel Concha	idem
Gaspar del Castillo	idem
Francisco Herranz	idem
Antonio Navarro	Cogolludo
Fermin Clemente	Chica
Rafael Garcia	idem
Manuel Alenza	Congostina
Quintín Escamilla	Córcules
Féix Oliva	idem
Julian Oliva	idem
Manuel Escamilla	idem
Leocadio Garcia	Cubillo (El)
Ramón Montes	Drievés
Antonio Castillo	Duron
Dionisio Martinez	Escalera
Joaquín Sanz	Establos
Manuel Villa	Fuentealencina
Victoriano Sanz	Galve
Antonio Berlanga	idem
Pedro Berlanga	idem
Santiago Martinez	Gargoles de Abajo
Dionisio Peña	Guadla
José Hernandez	Idem
Juan Garrido	Idem
Isidro Lopez	Idem
Pedro Vainadolid	Idem

NOMBRES de los interesados.	PUEBLO donde residen.
D. Francisco Doroteo.....	Gualda.
Ramon Sicilia.....	Idem.
Tomás Alcalde.....	Idem.
Fermin Hernandez.....	Idem.
Victor Mayoral.....	Idem.
Elias Barca.....	Hiendelaencina.
Juan de Dios Brabo.....	Idem.
Joaquin Rives.....	Idem.
Ignacio Dulce.....	Idem.
Gabriel Criado.....	Idem.
Julian Bruna.....	Idem.
José Lopez Moreno.....	Idem.
Juan Miranda.....	Idem.
Francisco Magro.....	Idem.
Mariano Gallegos.....	Idem.
Vicente Cobo.....	Idem.
Francisco Diaz Freijo.....	Idem.
Pedro Garzon.....	Idem.
Miguel Alberto Retuerta.....	Hontova.
Blás Gallego.....	Horna.
Florentino Barco.....	Hueva.
Santiago Sacz.....	Idem.
Valentin Manudo.....	Idem.
Pedro Tellez.....	Idem.
Ramon Garcia.....	Huérmece.
Silvestre Garcia.....	Idem.
Agustín Herraiz.....	Huertapelayo.
Pedro Solera.....	Hilana.
Pedro Garcia Abad.....	Idem.
Juan Antonio Cabrera.....	Imon.
Vicente Romero.....	Inviernas (Las).
José Garcia.....	Isabela (La).
Policarpo Lopez Megino.....	Yunta (La).
Demetrio Perez Herranz.....	Idem.
Enologio Sanz Garcia.....	Idem.
Manuel Bonilla Vicente.....	Ledanca.
Gregorio Martinez.....	Lebranon.
Eugenio Ayuso.....	Luzon.
Antonino Muñoz.....	Mandayona.
Andrés Alonso.....	Majaelrayo.
Bernabé Jabardo.....	Idem.
Benito Pastor.....	Málaga.
Nicolás Granizo.....	Matillas.
Pedro Bueno.....	Maranchon.
Cosme Caballo.....	Idem.
Francisco Romera.....	Malacuera.
Juan Rueda.....	Idem.
Fermin Cuevas.....	Medranda.
Faustino de la Fuente.....	Idem.
Mariano Benito.....	Mantiel.
Valeriano Sanchez.....	Mazuecos.
Antonio Herranz Lario.....	Mégina.
Manuel de Mingo.....	Minosa.
Leon Pliego.....	Miralrio.
Felipe Moya.....	Moranchel.
Salvador Gonzalez.....	Mudux.
Gregorio Casaleguas.....	Navalpotro.
Manuel Alguacil.....	Omeda de Ja- draque.
Alfonso Sanchez.....	Pastrana.
Francisco Romera.....	Pajares.
Dionisio Romera.....	Idem.
Manuel Valiente.....	Peralveche.
Eugenio Mazarío.....	Idem.
Manuel Gaspar Alba.....	Peralejos.
Bernabé Navarro.....	Pinilla de Molina.
José Pardillo.....	Poyo.
Roman Gomez.....	Pozo de Guadala- jara.
José Gonzalez.....	Pozancos.
Juan Antonio Fernandez.....	Puebla de Valles.
Tomás Perez.....	Rebollosa de Hi- la.
Quintín Moreno.....	Recuenco.
Juan Garcia Gomez.....	Reñera.
Martin Juanas.....	Riva de Santiuste
Manuel Dotado y Vazquez.....	Idem.
Ventura Benito.....	Rivarredonda.
Gregorio Pameda Casado.....	Romancos.
Félix Pameda Casado.....	Idem.
Ricardo Olmedo Cortijo.....	Ruquilla.
Manuel Garcia.....	Idem.
Gonzalo Mendieta.....	Salmeron.
Saturinio Mellado.....	Idem.
Miguel Elvira.....	San Andrés del Congosto.
Juan Azumendi.....	Signenza.
José Barbosa.....	Idem.
Valentin Hernandez.....	Sotillo.
Manuel Mazarío.....	Solanillos del Es- tremo.
Hilario Garcia.....	Sotodosos.
Canuto Herranz.....	Taravilla.
Francisco Sanz.....	Toroja.
Mateo Marco.....	Torreñadrada de Valles.
Bernabé Portillo.....	Idem.
Vicente Hernandez.....	Idem.
José de Marco.....	Idem.
Diego Sanz.....	Turmiel.
Gregorio Calzadilla.....	Torreño del Campo.
Sebastian Llorente.....	Torreñadear- menras.
Agapito Gonzalez.....	Tabladillo.
Cesáreo Roncero.....	Idem.
Deogracias User.....	Torreñadradilla
Bonifacio Casado.....	Torresaviñan.
Mamerto Perez.....	Trillo.
Francisco Panisello.....	Valderrebollo.
Vicente Villava.....	Idem.
Félix Yela.....	Valdesaz.
Roman Belinchon.....	Va tablado del Rio.
José Pascua.....	Idem.

NOMBRES de los interesados.	PUEBLO donde residen.
D. Justo Anton.....	Valdenúño Fer- nandez.
Pedro Salcedo.....	Valdearenas.
Ramon Machuca.....	Valdeavellano.
José Trifon Herranz.....	Villar de Cobeta.
José Lario.....	Idem.
Alvaro Centenera.....	Villaviciosa.
Feliciano Bris Moreno.....	Villaseca de Uceda.
Gregorio Pascual Herranz.....	Vifuelas.
Antonio Marco.....	Zaorejas.
Facundo del Amo.....	Arbeteta.
Basilio del Amo.....	Idem.
Bruno Garcia.....	Alóndiga.
José Lopez.....	Casasana.
Renito Guevara.....	Idem.
Gregorio Tierraseca.....	Idem.
Vicente Vallesteros.....	Idem.
Luis Mochales.....	Córcoles.
Benito Almazan.....	Castejon de He- nares.
Mateo Sanz.....	Idem.
Marcel Toribio.....	Idem.
Benito Gil.....	Canales del Ducado.
Higinio Cristóbal.....	Córcoles.
Sinfonso de la Fuente.....	Gárgoles de Arriba.
Joaquin Gimenez.....	Huérmece.
Juan Garcia Brabo.....	Idem.
Miguel Aragon.....	Hiendaencina.
Silverio Hibabe.....	Idem.
Mariano Caballo.....	Imon.
Félix Caballo.....	Idem.
Justo Lázaro.....	Malacuera.
José Sanchez.....	Málaga.
Domingo Gil.....	Membrillera.
José Ruiz.....	Mirabueco.
Patricio Herranz.....	Pardos.
Benito Garcia.....	Roguilla.
José Romera.....	Romancos.
Juan Bodega.....	Trillo.
Lorenzo Hernandez.....	Torreñadrada de Valles.
Venancio Martinez.....	Torremochuela.
Gregorio Cepero.....	Bihuega.
Antonio Rojo.....	Valdeavellano.
Enrique Moreno.....	Idem.
Ruperto Carretero.....	Villaseca de He- nares.

Cuya relacion he dispuesto se inserte en este periódico oficial, a fin de que por los Sres Alcaldes se haga saber a los interesados para que en el término preciso de diez dias recojan de este Gobierno por sí o persona que al efecto encarguen sus respectivas licencias.

Prevengo asimismo a los Sres. Alcaldes é individuos de la Guardia civil y rural, vigilen con el mayor esmero si los referidos interesados se proveen de dichas licencias, ocupándoles las armas en caso contrario, las que remitirán a mi disposicion para los efectos oportunos.

Guadalajara 21 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Num. 42.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y mediante escrito presentado por D. Vicente Jauregui, vecino de Hiendelaencina renunciando los derechos que pudiera tener a la investigacion nombrada *La Jardinera*, del término de dicha villa, paraje que llama Hazas del Terrero, he tenido a bien admitir la renuncia de la citada investigacion y declarar franco y registrable el terreno comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 22 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 43.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha y me-

dante escrito presentado por D. Vicente Jauregui, vecino de Hiendelaencina, renunciando sus derechos a la investigacion nombrada *La Regalada*, sita en el paraje que llaman el Rodajo, del término de dicha villa, he tenido a bien admitir la renuncia de la citada investigacion, y declarar franco y registrable el término comprendido en la misma, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 64 de la ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 22 de Junio de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECCION TERCERA.
ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Son bastantes los Ayuntamientos que no han acompañado a sus repartos de inmuebles del año próximo, la factura de los recibos de talon, cuyo envío se les prescribia en la circular inserta en el *Boletín oficial* del 10 de Abril último.

Acaso algunos se hayan creído dispensados de formarlas, ateniéndose a lo mandado por la Superioridad en orden de 23 de Octubre de 1853, por que en efecto, entonces se suprimieron las listas cobratorias que venian en práctica, al recomendar de nuevo el uso de los recibos de talon establecidos ya por la Real orden de 26 de Julio del mismo año; pero si bien la supresion de dichas listas cobratorias continua todavia, dispuso no obstante la Direccion general en 14 de Diciembre de 1857, que los pueblos donde hubiere contrato de recaudacion con la Hacienda, presentaran los Alcaldes en sustitucion de las listas mencionadas, facturas expresivas del número, nombre, cuota anual de cada contribuyente y la total suma, para ser entregadas a los recaudadores generales, juntamente con los recibos de talon.

Y como de la cobranza de contribuciones de todos los distritos que se hallaban vacantes, se ha hecho cargo el Banco de España, segun el convenio celebrado con el Gobierno de S. M., y que aparece en la *Gaceta* de 27 de Diciembre del año próximo pasado, a contar desde 1.º de Julio próximo, por término de ocho años, no queda ningun Ayuntamiento en la provincia que recaude por sí despues de dicha fecha, circunstancia que hace precisas las facturas referidas, y en su virtud encargo a los señores Alcaldes que han prescindido de ellas, y son los de los pueblos que se designan al pie de esta circular, las remitan inmediatamente a esta Administracion, uniéndolas tambien sin excusa alguna, aquellos pocos que aun no han presentado sus repartimientos, y a quienes por tal demora les dirijo aqui una última excitacion, exigiéndoles el cumplimiento de tan importante servicio por toda la semana entrante que finaliza con el mes, sinó quieren evitarse los perjuicios de una comision ejecutiva.

Guadalajara 19 de Junio de 1868.—
P. A.—Enrique de Isidro.

Pueblos que se citan en la anterior circular, sean los que no han acompañado las facturas a sus repartimientos.

Abanades.
Aguilar de Anguita.
Alarilla.
Albendiego.
Alboreca.
Alcolea del Pinar.
Alcolea de las Peñas.
Alcorlo.
Alcoroches.
Alcuneza.
Aleas.
Almadrones.
Almiruete.
Alocen.

- Alóndiga.
- Alpedrete.
- Alpedroches.
- Alustante.
- Anchuela del Pedregal.
- Angon.
- Anguita.
- Anuela del Pedregal.
- Aragoncillo.
- Aranzueque.
- Armoña.
- Atance.
- Baides.
- Barriopedro.
- Bodera.
- Bujalaro.
- Bujarrabal.
- Cabezadas.
- Canales del Ducado.
- Canales de Molina.
- Canredondo.
- Cantalojas.
- Cañamares.
- Cañizar.
- Cardoso.
- Carrascosa de Tajo.
- Casa de Uceda.
- Casas de San Galindo.
- Castellar.
- Castiblanco.
- Castilimbre.
- Cendejas del Medio.
- Cerceda.
- Cerezo.
- Cillas.
- Cogollor.
- Colmenar de la Sierra.
- Condemios de Abajo.
- Congostina.
- Copernal.
- Córcoles.
- Corduente.
- Cortes.
- Cubillejo del Sitio.
- Cubillo.
- Embid.
- Escopete.
- Esplegares.
- Fuensaviñan.
- Fuentalhiguera.
- Galapagos.
- Galve.
- Garbajosa.
- Gárgoles de Abajo.
- Gárgoles de Arriba.
- Guijosa.
- Heras.
- Herreria.
- Hita.
- Horna.
- Hortezuela.
- Hostaullas.
- Huerco.
- Huérmece.
- Huertahernando.
- Huertapelayo.
- Huertanueva.
- Iriepal.
- Labros.
- Laranueva.
- Ledanca.
- Loranca de Tajuña.
- Luzon.
- Madrigal.
- Malaguilla.
- Mandayona.
- Mantiel.
- Matarubia.
- Mazarete.
- Mazuecos.
- Medranda.
- Mégina.
- Mierla.
- Mirabueno.
- Miralrio.
- Mohernando.
- Moratilla de Henares.
- Motos.
- Mudux.
- Navalpotro.
- Navas de Jadraque.
- Negredo.
- Ocentejo.
- Olivar.
- Ordial.
- Orea.
- Padilla de Medinaceli.
- Palancares.
- Palmaces de Jadraque.
- Peñalva.
- Peregina.
- Pinilla de Jadraque.
- Pinilla de Molina.
- Pigneras.
- Poveda de la Sierra.
- Pozo de Guadalajara.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Prados redondos.
Puerta.
Quer.
Rabollosa de Jadraque.
Renales.
Renera.
Reviendas.
Rosalido.
Robledo.
Ruguilla.
Sacecorbo.
Saelices.
Santiuste.
Sayaton.
Saucá.
Semillas.
Setiles.
Sienes.
Sigüenza.
Solaniillos del Extremo.
Sotillo.
Sotoca.
Tarazona.
Tartanedo.
Terzaga.
Tomellosa.
Tordelrábano.
Tordellego.
Torrebelcua.
Torrecuadrada de Molina.
Torrecuadrada.
Torrejon del Rey.
Torremocha de Jadraque.
Torremocha del Pinar.
Torremochuela.
Torresaviñan.
Torrevaldealmendras.
Torrubia.
Tortonda.
Tortuera.
Trijueque.
Utande.
Valbuena.
Valdearenas.
Valdelcubo.
Valdelagua.
Valdenoches.
Valderrebollo.
Valdesaz.
Valverde.
Vallacorza.
Villanueva de Argecilla.
Villar de Cobeta.
Villares de Jadraque.
Villaseca de Henares.
Villaverde del Ducado.
Viñuelas.
Yela.
Yélamos de Abajo.
Yélamos de Arriba.
Yunquera.
Zarzuela de Jadraque.

Guadalajara 19 de Junio de 1868.—
El Administrador.—P. A.—Enrique de Isidro.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:
Segun ya debe V. tener conocimiento, la direccion de mi cargo ha facultado a los señores Gobernadores para que dispongan se retiren de la venta los sellos de correos de 10 céntimos que se sustituirán hasta que se haga una nueva tirada por los de 50 milésimas que se usan para la Península en cantidad equivalente al valor de aquellos.—Por lo tanto, y quedando fuera de la circulacion dichos sellos, he acordado las medidas siguientes:

1. Los sellos de correos de 10 céntimos que el día 28 del corriente mes resulten sobrantes en las Subalternas, serán devueltos al almacén de la capital el día 30 y todos los de la provincia a la Fábrica del sello dentro de los cuatro primeros días del inmediato Julio, teniéndose presente para efectuar dichas devoluciones, lo dispuesto en los párrafos 4.º y 5.º de la circular de 14 de Diciembre de 1865.
2. Durante los diez primeros días del referido Julio se admitirá al cange, excepto en los festivos, los sellos de correos de 10 céntimos, que de los que se usan en la actualidad tengan en su poder los expendedores y particulares por los de correos de 50 milésimas que se emplean para la Península, en cantidad equivalente al valor que los primeros representen, pero en la inteligencia de que han de presentarse pegados en medios pliegos de papel blanco, con el nombre, firma y

señas del domicilio del interesado en la parte inferior, ó al dorso si en este no cabe, y que los que se cangeen en las provincias, estarán sujetos al reconocimiento pericial que habrá de efectuarse en la Fábrica del sello. En esta corte tendrá lugar el cange en la Tercera, de diez de la mañana a tres de la tarde, excepto los días festivos; por consiguiente, no están sujetos a la formalidad de la firma, pero si al reconocimiento previo que en el acto practicará un empleado de la Fábrica del sello.—Este funcionario estampará en los sellos el resultado de su examen, siendo responsables de los que se presenten en aquel establecimiento sin dicho requisito los encargados del cange.

Y 3.º Los sellos procedentes del cange se devolverán a la Fábrica dentro de los diez siguientes al en que termine el plazo que se fija para esta operacion, con las formalidades prevenidas. Este centro directivo espera que V., previo conocimiento del Sr. Gobernador, al que dará cuenta de lo que se le ordena, procurará por cuantos medios estén a su alcance, que estas medidas lleguen a noticia del público y que adoptará las que crea convenientes a conseguir no circulen mas efectos que los de legitima procedencia. Del recibo de la presente me dará V. aviso por el próximo correo.

La que he dispuesto, se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que una vez fuera de circulacion los sellos de 10 céntimos, segun la circular del señor Gobernador de la provincia, número 30, que aparece en el propio periódico señalada con el 133, del viernes 19 del que rige, se devuelvan por los estancieros a la Administracion, si ya no lo hubieren hecho, todos los que existan en sus expendedorias, para antes del día 28 de este mes, a fin de que estos funcionarios los remesen para el 30 a la de provincia, quedando abierto el cange para los particulares desde 1.º de Julio al 10 del mismo, sirviendo de gobierno a los encargados de la venta, que al día siguiente han de devolver a la Administracion a que estén sujetos para recibir el surtido, por consecuencia de las supresiones que han de tener lugar al ponerse en ejercicio el presupuesto del año económico de 1868 a 1869, bajo la responsabilidad de los mismos, el número que represente el cange con doble factura, en el concepto de que no serán admitidos si se retrasase más tiempo que el preciso para la conduccion al partido administrativo a que estén subordinados, arreglándose en un todo a las prescripciones de la orden anteriormente inserta.

Guadalajara 22 de Junio de 1868.—
El Administrador.—P. A.—Enrique de Isidro.

CONTADURIA
DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.
Revista de clases pasivas.

La disposicion 4.ª de la Sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así: «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en preceptos de los haberes de clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento de esta disposicion y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, inserta en la Gaceta de Madrid del día 24 del mismo, todos los señores retirados, cesantes, jubilados, exclaustrados, pensionistas de los Montes-píos civil y militar, remuneratorias y de gracia que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de la provincia, y que resultan actualmente en esta capital, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe, desde el

3 día 1.º al 10 de Julio próximo, provistos de los documentos siguientes:

Los señores retirados, cesantes, jubilados y exclaustrados, con el que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan ó sea la certificacion ú oficio original expresivo de su clasificacion, con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que justifique hallarse empadronado el interesado en el punto de su vecindad, y con la declaracion siguiente, que podrán extender y formar a continuacion del dicho certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad sobre fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la de cesantia, retiro, jubilacion, Montepío, etc., consignada en la Tesoreria de Guadalajara.

Las pensionistas de todas clases presentarán la comunicacion, certificacion ú oficio original que disfrutan, y la fé de estado con el certificado de residencia y la declaracion expresada para las demás clases, puesto uno y otra a continuacion de la citada fé de estado.

Los interesados que no puedan cumplir personalmente en esta Contaduria con los requisitos indicados por hallarse ausentes de esta ciudad temporalmente, deberán llenarlos ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren, expresando aquella circunstancia e igualmente su verdadera vecindad, y los que se hallen avecindados en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante el Alcalde constitucional respectivo; unos y otros provistos de los documentos antes citados, cuya autoridad deberá remitir directamente a esta Contaduria dentro de los ocho días siguientes al 10 de Julio, las actas de revista de los interesados avecindados en el término de su demarcacion, acompañado de los demás justificantes preseritos, y una nota individual de las observaciones que consideren convenientes acerca de los mismos de conformidad con lo mandado en la regla 11 de la mencionada Real orden de 22 del citado Agosto.

Si algun individuo de los que residen actualmente en esta ciudad no pudiese presentarse en persona en esta Contaduria, por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir a la misma el oportuno aviso, expresando las señas de su habitacion, para que pueda pasarse a examinar y recoger los documentos que debe presentar.

Los interesados que no acudan a la revista, serán baja en la nómina, con sujecion a la regla 10 de dicha Real orden.

Guadalajara 16 de Junio de 1868.—
Laureano Diaz.

SECCION CUARTA.
Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pablo Gil, natural de Tórtola, vecino y herrero de Valdenoches, casado, de 40 años de edad, contra quien se sigue causa en este mi Juzgado por desacato a la Autoridad de Valdenoches, para que se presente en el mismo en el término de nueve días, a contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, a fin de notificarle la acusacion fiscal, previniéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, sentenciando y determinando la causa en su rebeldia, entendiéndose los autos y diligencias en los Estrados de este Juzgado.

Dada en Guadalajara a 19 de Junio de 1868.—Joaquin Martia Carramolino.

—Por mandado de S. S.—Patricio Fernandez Herrera.

SECCION QUINTA.
Anuncios oficiales.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

SECRETARIA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de los daños causados en la guerra civil, que, con arreglo a la ley de 1.º de Agosto de 1851, Reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidacion del mes de Abril del presente año.

Guadalajara.

PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.	Escud. Mils.
----------	--------------	--------------------------------------	--------------

Chiloches.	D. Carlos Vazquez.	500	»
Huerta her-			
nando.	Luis Garcia.	272	200
Idem.	Estanislao Peco.	855	600
Idem.	Manuel Diaz.	303	400
Loranca de			
Tajuña de	Tomás Perujoy Pe-		
ña.		615	806
Mojares.	Joaquin Millan.	62	200
Idem.	Calixto Asensio.	114	500
Idem.	El mismo.	145	590
Idem.	D. Mariano Pascual.	169	750
Idem.	Valentin Remani-	80	»
	los.		
Idem.	Eugenio Tamayo.	166	500
Mazuecos.	Calixto Secundino		
	Gutierrez.	214	»
Peñalba de la			
Sierra.	Fructuoso Serrano.	548	»

Madrid 16 de Mayo de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.—V.º B.º—El Director general Presidente, Cabezas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Paredes y Rienda.

No habiendo satisfecho el plazo vencido a los Bienes nacionales de una cerrada llamada de la Pepa, sita en término de Rienda, el rematante Blas Lozano, residente en dicho pueblo, le han sido embargados por el comisionado Simon Encabo, los efectos que se expresan a continuacion.

El remate tendrá lugar el día 30 del actual y hora de las once de su mañana.

	Escud. Mils.
Una casa en la calle Real, señalada con el núm. 5, con planta baja y principal, tasada en	200
Un huerto lindero a la casa, de cabida celemia y medio; sembrado de patatas y judias, tasado en	20 800
Nueve álamos negros en el huerto, tasados en	2 800
Un álamo blanco de 50 pulgadas de grueso y 30 pies de alto, tasado en	2 400
Ocho id. de 18 pulgadas de grueso y 30 pies de alto, tasado en	3 200
Quince chicos de 6 pulgadas de grueso y 12 pies de alto, tasados en	2
Total	231 200

Paredes 9 de Junio de 1868.—Por orden.—Antonio Garcés.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Galápagos.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se arrienda el depósito de pesos y medidas de uso voluntario por todo el año de 1868-69, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto en la Sala de sesiones ante el Ayuntamiento, a los ocho días al de la fecha

que tenga el *Boletín* donde se anuncie el presente, de diez a doce de la mañana.
Galápagos 9 de Junio de 1868.—El Alcalde, Antero Galleja.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

En los días 30 del actual y 7 del próximo Julio venidero y horas de once a doce de sus mañanas, tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Sala capitular, los remates primero y segundo respectivamente en pública licitación del arbitrio de pesos y medidas voluntario para el año económico de 1868 a 69.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con advertencia que desde hoy hasta la celebración de subastas, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador.

Renera 14 de Junio de 1868.—El Presidente, Eusebio Lázaro Moreno.—Por su mandado.—Francisco Soria, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año económico de 1868 a 69, se celebrará nuevo remate el domingo 28 del corriente, de diez a once de su mañana, en la Sala consistorial, bajo el tipo de 40 escudos y pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador que estará de manifiesto al tiempo del remate.

Fuentelahiguera 14 de Junio de 1868.
El Alcalde, Manuel Puebla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escamilla.

El día 28 de los corrientes a las doce de la mañana se subastará el arbitrio del peso y medidas de uso voluntario de esta villa para el próximo año económico de 1868 a 69, bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Escamilla 15 de Junio de 1868.—El Alcalde, Pedro de la Torre.—Teodoro Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción de D. Felipe Catalina que la desempeña. La dotación consiste en 200 escudos pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos legales y necesarios presentarán las solicitudes a este Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde que este anuncio aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta oficial*, pasado el cual se proveerá.

Yela 15 de Junio de 1868.—El Alcalde, Atanasio García.—Por su mandado.—El Secretario interino, Eulogio Catalina.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Archilla.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca a pública subasta el arrendamiento para el próximo año económico de 1868 a 1869, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, teniendo lugar el primer remate el día 28 del actual, de una a tres de la tarde, verificándose dicho acto en la Sala capitular ante el Ayuntamiento; bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Secretaría de este municipio. En caso de no haber licitadores tendrá efecto la segunda subasta a los ocho días siguientes a la expresada hora.

Archilla 16 de Junio de 1868.—El Alcalde, Patricio Sánchez.—El Secretario, Pedro Concha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Saelices.

Por Justo Casado, de esta vecindad, se me ha presentado una caballería mular que la ha encontrado haciendo daño en los frutos de esta mi jurisdicción, en el sitio denominado Santa Ana, en el día 15 del actual.

Lo que se hace saber al público para que llegué a noticia de su verdadero dueño, y se presente a recogerla y pagar los gastos que haya ocasionado.

Riva de Saelices 18 de Junio de 1868.
—El Alcalde, Antonio de la Torre.

Señas de la mula.

Seis cuartas y media de alzada, de media edad, un lunar blanco en el lomo orilla de la cruz de los hombros, un poco la cola cortada y herrada de las manos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Bodega.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en Reales órdenes vigentes, dirijan sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta del Gobierno*.

La Bodega 18 de Junio de 1868.—El Alcalde, Valentín Ranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Por Juan Llorente, vecino de este pueblo, se me da parte que en el día de ayer 18 desapareció del prado donde se hallaba pastando, una mula de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Castaña, cerrada, esquilada, bociblanca, de mas de seis cuartas de alzada, herrada de las manos y sin aparejos.

Lo que se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle, la presente a mi autoridad para yo hacerlo a su dueño.

Cercadillo 19 de Junio de 1868.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cogolludo.

Segun lo dispuesto por la superioridad, el día 30 del actual a las doce de la mañana, tendrá efecto en la Sala consistorial de esta villa, la subasta de los cajones vacíos existentes en la Administración de Estancadas de la misma; bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto.

El tipo y número de envases son los siguientes:

Cuatro de cigarros peninsulares de segunda, a 400 milésimas; diez y nueve de cigarros comunes, a 300; cincuenta y ocho de picado en paquetes, a 200; y dos de cigarrillos de papel, a 200.

Cogolludo 20 de Junio de 1868.—El Alcalde constitucional, José Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atienza.

Con la competente autorización, tendrá lugar la subasta del arbitrio de puentes públicos para el inmediato año económico de 1868 a 1869, el domingo 28 del corriente, a las once de su mañana, en esta Sala consistorial, y el segundo y último remate el domingo siguiente 5 de Julio próximo, a la misma hora y local designado.

En los mismos días, horas y sitio, se celebrarán los correspondientes al arbitrio de peso y medida que ha de regir en el indicado período.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Atienza 21 de Junio de 1868.—El Al-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Saelices.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Atienza 15 de Junio de 1868.—El Alcalde, Antonio de la Fuente.—Felipe García Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Toba.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

La Toba 15 de Junio de 1868.—El Alcalde, Pablo González.—José Noguezales y Benito, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavellano.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos.
Valdeavellano 15 de Junio de 1868.—El Alcalde, Hermenegildo Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Veguillas.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Veguillas 16 de Junio de 1868.—El Alcalde, Carlos Gordo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Concha.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Concha 17 de Junio de 1868.—El Alcalde, Gregorio Navalpatro.—P. S. M.—Manuel Carrasco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pajares 17 de Junio de 1868.—El Alcalde, Francisco Pérez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Molina.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Molina 18 de Junio de 1868.—El Alcalde, Crispin Escolano.—El Secretario, Tomás Torrecilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tamajon.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tamajon 19 de Junio de 1868.—El Alcalde, Victoriano Serrano.—El Secretario, Juan Vicente Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbancon.

El repartimiento del encabezamiento general de la contribución de consumos de esta villa, correspondiente al año económico de 1868 a 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Asimismo se halla terminada y expuesta al público en dicha Secretaría por igual plazo, la matrícula general del subsidio industrial y de comercio y la de caballerías de regalo para el propio año económico, con el objeto de oír cuantas reclamaciones se presenten en dicho plazo, pasado el cual no serán atendidas.

Arbancon 19 de Junio de 1868.—El Presidente, Vicente Martínez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Tabacos y Loterías, don Lecha, las Estancadas y Loterías, con fecha 6 de Mayo último, declaró la caducidad de los créditos de algunos de personal del Clero, Montepío civil y militar y material del Tesoro, a todos aquellos que en el término preciso de cuatro meses no tengan hechas sus reclamaciones en la Dirección general de la Deuda pública, los acreedores al Estado por estos conceptos podrán, si gustan, otorgar sus poderes para este objeto a la casa de Gomez Hermanos, del Comercio de Madrid, Pontejos 11, los que garantizarán la seguridad de los encargos.

Asimismo, la mencionada casa de Gomez Hermanos, admitirá los poderes para la gestión de toda clase de créditos procedentes de Capellanías, Obras pías, Cofradías, Hermandades, Santuarios, Beneficencia, Ayuntamientos y de particulares.

Constituida esta sociedad bajo una base de responsabilidad material propia, y contando con los elementos necesarios para dar soluciones prontas a cuanto se les confie, por esta razón ha resuelto esta sociedad admitir la representación legal en esta corte y fuera de ella, de las Diputaciones provinciales, Consilios Ayuntamientos, Corporaciones eclesiásticas y cualquiera otra sociedad mercantil, e industrial, mediante convenios que se determinarán con relación al cuadro sinóptico adoptado del censo de población.

Para recibir informes se dirigirán a don Ezequiel de la Vega, calle Mayor baja, número 10, en Guadalajara.—Madrid 2 de Junio de 1868.—Gomez Hermanos.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

Calle de San Lázaro núm. 21.